

ESTATUTOS CONFEBUS

Título Primero

Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Confederación

Artículo 1

En el marco del artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS (desde ahora CONFEBUS). Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos y no tiene fin de lucro.

Artículo 2

CONFEBUS establece su domicilio y su sede operativa en calle Méndez Álvaro, 83, 28045 de Madrid.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, sin que ello implique un cambio de los presentes Estatutos.

Artículo 3

CONFEBUS desarrollará sus actividades en España. No obstante, podrá extenderse a otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas empresariales de otros países.

Adicionalmente, CONFEBUS mantendrá relaciones con organizaciones empresariales que compartan sus fines aunque las mismas tengan su ámbito de actuación fuera de la Unión Europea.

Todas las actuaciones de la Confederación y de sus miembros se guiarán por los principios de independencia, voluntariedad y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa, la economía de mercado y la unidad de mercado.

Artículo 4

CONFEBUS estará constituida por las federaciones y asociaciones profesionales de empresarios de transporte de viajeros, las de estaciones de autobuses, las actividades auxiliares y complementarias del transporte y por aquellas empresas que voluntariamente se integren todas ellas con trabajadores a su cargo.

Artículo 5

CONFEBUS responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento y garantiza la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

Artículo 6

CONFEBUS se crea por tiempo indefinido, y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.

Título Segundo

De los fines

Artículo 7

Son fines de CONFEBUS:

1. Fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la economía libre de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
2. La representación, defensa y coordinación, por los medios legales adecuados, ante todos los organismos públicos y privados, así como ante particulares, tanto de ámbito nacional como internacional, en todo cuanto afecte y se relacione con la movilidad de las personas y con el transporte colectivo de viajeros en sus diferentes modalidades, incluyendo el transporte discrecional, el regular de uso especial así como el regular de uso general y su consideración como servicio público. También representará y defenderá los intereses de los operadores privados de ferrocarril, tranvías y metros.
3. La defensa y resolución de los problemas así como la elaboración de propuestas comunes de las entidades asociadas.
4. Velar y promover la leal competencia a través del cumplimiento de la normativa de contratación de cualquier ámbito del transporte de viajeros, especialmente en materia de laboral y administrativo.
5. Respetar la autonomía e independencia de las Asociaciones confederadas, que seguirán rigiéndose por sus Estatutos y órganos de Gobierno, realizándose las actuaciones en las Comunidades Autónomas coordinadamente con las Organizaciones Territoriales, si así fuera necesario.
6. Destacar la importancia en el desarrollo económico y social de las empresas de transporte de viajeros.
7. La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses de las Asociaciones miembro, así como de los intereses empresariales generales y comunes de las empresas de transporte de viajeros que componen dichas Asociaciones.
8. Servir de órgano de unión y coordinación de sus asociados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
9. Organizar congresos, simposios y reuniones públicas para debatir los problemas del transporte de viajeros.
10. Coordinar con las distintas Administraciones todo tipo de actuaciones conducentes a la mejora de los servicios de transporte de viajeros y la movilidad de las personas.
11. Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de las entidades asociadas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la empresa de transporte de viajeros.
12. Cooperar con otras organizaciones de la Sociedad Civil en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida en el ámbito territorial común.
13. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, e internacionales relacionadas con la actividad del transporte de viajeros y la movilidad de las personas.
14. Servir de medio de acción para la negociación colectiva laboral, el diálogo social y la participación institucional en los diferentes organismos de las administraciones públicas.
15. Fomentar una educación y una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema de transporte de viajeros. La formación permanente ha de ser un objetivo básico.
16. Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

A estos efectos, la Confederación podrá realizar todas las actividades que considere oportunas.

Título Tercero

De los miembros. Adquisición y pérdida de tal condición, derechos y deberes

Artículo 8

Podrán ser miembros de pleno derecho de CONFEBUS:

1. Las Federaciones y Asociaciones profesionales de empresas de transporte colectivo de viajeros, las de estaciones de autobuses o las de sus actividades auxiliares y complementarias que cumplan las normas que establezcan los órganos de Gobierno de la Entidad, siempre que la Junta Directiva no aprecie incompatibilidad.
2. Las empresas de transporte colectivo de viajeros o de sus actividades auxiliares y complementarias que cumplan con las normas que establezcan los órganos de Gobierno de la Entidad.
3. Podrán incorporarse también a la Confederación en calidad de miembros honoríficos, con voz pero sin voto, las entidades o las personas de relieve en la actividad empresarial que defiendan la función del empresariado en un sistema de economía de mercado, o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales, que cumplan las normas que establezcan los órganos de Gobierno de la Entidad, así como las fundaciones relacionadas con el transporte colectivo de viajeros, siempre que así lo considere la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Ejecutiva.

La Junta Directiva de la Confederación se pronunciará en cada caso sobre la petición de incorporación.

Artículo 9

La solicitud de incorporación de nuevos miembros deberá estar acompañada por la documentación que justifique su existencia legal, copia de sus Estatutos y certificación de acuerdo de sus órganos de gobierno para solicitar legalmente la incorporación y correspondiente inscripción en la Confederación.

Se formulará por escrito dirigido al presidente de la Confederación.

La Junta Directiva comprobará la validez y suficiencia de la documentación presentada y acordará, en su caso, la inscripción como miembros de pleno derecho de la Confederación.

Cuando la Junta Directiva aprecie que no reúne el peticionario las condiciones exigidas, o existen fundados motivos de que su incorporación perturbará el buen funcionamiento de la Confederación u obstaculizará el cumplimiento de sus fines, denegará la incorporación, comunicándolo por escrito.

El hecho de afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos.

Artículo 10

Los miembros perderán esta cualidad:

1. Cuando exista disolución por acuerdo de la Asamblea General o del órgano no jurisdiccional competente.
2. A petición propia.
3. Por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Código Ético.
4. Por realizar actos que menoscaben el prestigio de la Confederación o entorpezcan el cumplimiento de sus fines o los desvirtúen.
5. Por haber dejado de reunir el socio las condiciones que habían determinado su admisión.
6. Por impago de cuotas o derramas válidamente establecidas a propuesta del Tesorero, cuando la deuda sea superior a dieciocho meses y se le haya reclamado. En todo caso, el socio perderá todos sus derechos políticos, cuando la deuda sea superior a tres meses y haya sido reclamada.
7. Por la pérdida de la Honorabilidad Profesional conforme a lo previsto en la normativa de transporte.

8. Incumplimiento reiterado de la normativa que afectan al transporte de viajeros por carretera, especialmente en materia laboral y administrativa.

Artículo 11

CONFEBUS llevará un libro registro de asociados.

Artículo 12

Los miembros de CONFEBUS que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1. Formar parte de los órganos de gobierno de la Confederación en virtud de las normas de representación que se fijen reglamentariamente.
2. Ejercer la representación de CONFEBUS con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
4. Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en las de los demás órganos colegiados de gobierno de la Confederación a los que pertenezcan.
5. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Confederación.
6. Formar parte de las representaciones, comisiones o consejos designados para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Confederación y de sus miembros.
7. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
8. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación en aquellos temas de interés común.
9. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 13

Son deberes de los miembros de CONFEBUS:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.
2. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social.
3. Ajustar su actuación a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
6. Facilitar los datos generales que les sean solicitados por la Confederación, siempre que no se refieran a secretos de la técnica comercial o industrial.
7. Contribuir al sostenimiento de la economía de la Confederación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan de acuerdo con lo que disponen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Confederación, así como el secreto respecto de aquellos acuerdos o deliberaciones que se determinen expresamente en los órganos de gobierno de que se trate.

Título Cuarto

De la Organización de la Confederación

Artículo 14

Son órganos de gobierno de la Confederación:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Comisión Ejecutiva
4. La Presidencia

Son cargos directivos de la Confederación:

1. El Presidente
2. Vicepresidentes
3. Vocales de la Comisión Ejecutiva
4. Vocales de la Junta Directiva
5. El Secretario
6. El Tesorero
7. El Director

Salvo que se indique en los Estatutos lo contrario, todos los cargos directivos de la Confederación serán no retribuidos.

De la Asamblea General

Artículo 15

La Asamblea General, reunida en Pleno, es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación.

Artículo 16

Todo miembro de pleno derecho de CONFEBUS tendrá, al menos, un representante en la Asamblea General. El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de representantes en la misma.

Artículo 17

Son competencias de la Asamblea General:

1. Elegir y cesar al Presidente y la Junta Directiva.
2. Aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y el Código Ético.
3. Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.
4. Ratificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación aprobadas por la Junta Directiva.
5. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
6. Aprobar la Memoria anual de actividades.
7. Adoptar acuerdos sobre incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza, así como de disolución y liquidación de la Confederación.
8. Ratificar la atribución de representantes de los socios en la Asamblea General y la atribución de puestos en la Junta Directiva, a propuesta de la Junta Directiva en virtud de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
9. Acordar la ampliación de la Junta Directiva durante el curso del mandato electoral, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
10. Ratificar el nombramiento y, en su caso, el cese de los miembros honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva.
11. Acordar la disolución de la Confederación, su fusión o asociación con otras.

Artículo 18

1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.

2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros de pleno derecho, lo acuerde la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva o lo decida el Presidente. No obstante lo anterior, la solicitud de convocatorias que contengan propuestas de moción de censura o de reforma de los estatutos y/o el Reglamento de Régimen Interior, será necesario que venga avalada por al menos el 40% de los miembros de pleno derecho.
3. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por los medios telemáticos habituales de la Confederación, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por los medios mencionados, por lo menos con tres días de antelación.
4. El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en debida forma, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes haya instado la convocatoria.
5. La Asamblea General será presidida por el Presidente.
6. Se levantará acta de sus reuniones, que podrá ser aprobada a continuación de la sesión, o en la siguiente que esta tuviere, siempre por la propia Asamblea General.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. La votación será secreta si así lo pide el 10% de los presentes.
8. Todo representante de la Asamblea General podrá delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la misma, salvo en las asambleas electorales en las que esta delegación se podrá realizar, únicamente, en un miembro de su misma entidad asociada (asociación o empresa directamente afiliada).

De la Junta Directiva

Artículo 19

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación y estará compuesta por un número de vocales no superior a 60.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes y los vocales que serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación libre, secreta y directa.

El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de vocales en la Junta Directiva. Para su composición, el Reglamento de Régimen Interior tendrá en cuenta la pluralidad y diversidad de los distintos tipos de Federaciones y Asociaciones Empresariales y de Empresas que componen la Confederación, así como las aportaciones económicas que realicen.

El Secretario y el Tesorero de la Confederación, así como los Secretarios Generales de las Organizaciones Territoriales y Sectoriales podrán formar parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 20

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias.
2. Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
3. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho así como la pérdida de la condición de miembro. Y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes vocales de la Asamblea General a los nuevos miembros admitidos.
4. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea General.
5. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

6. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
7. Aprobar, en su caso, el cambio de domicilio social de la Confederación.
8. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
9. Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.
10. El nombramiento y cese del Secretario y del Tesorero de la Confederación.
11. La elección de Vicepresidentes y de vocales de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente.
12. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
13. Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse, simultáneamente, la convocatoria de la Asamblea General, para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
14. Asignar las vocalías a los miembros de pleno derecho antes de la convocatoria de nuevas elecciones y fijar la composición inicial de la Asamblea General.
15. Determinar al inicio del período electoral, el número de vocales con que haya de constituirse la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.
16. Elevar propuestas a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá, preferentemente de forma presencial, cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

Estas reuniones podrán celebrarse por escrito y sin sesión y a propuesta del presidente, por cualquier medio disponible que permita garantizar la identidad de los participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

Las convocatorias de la Junta Directiva se realizarán por escrito con 10 días naturales de antelación como mínimo, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones serán secretas si así lo solicitan al menos el 30% de los asistentes.

Todo representante de la Junta Directiva podrá delegar su representación en los términos señalados con carácter general para la delegación de voto de los órganos colegiados.

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 22

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de administración, dirección y gestión de la Confederación.

Estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, los vocales elegidos por la Junta Directiva de entre los miembros de la misma, el Director, el Tesorero y el Secretario.

El número de miembros que compondrán la Comisión Ejecutiva no podrá ser superior a 25.

La Comisión Ejecutiva se reunirá a propuesta del Presidente o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al menos con tres días de antelación o 24

horas, en caso de urgencia. También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si están presentes todos sus miembros y así lo deciden.

Estas reuniones podrán celebrarse por escrito y sin sesión y a propuesta del presidente, por cualquier medio disponible que permita garantizar la identidad de los participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

El Secretario de la Confederación formará parte de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto, confeccionará sus actas y expedirá los certificados que procedan. Igualmente el Director y el Tesorero tendrán voz pero no voto.

Todo representante de la Comisión Ejecutiva podrá delegar su representación en los términos señalados con carácter general para la delegación de voto de los órganos colegiados.

Artículo 23

Como atribuciones específicas de la Comisión Ejecutiva le corresponden las siguientes:

1. Dirigir la organización interna de la Confederación y sus actividades.
2. Admitir con carácter provisional asociados y establecer el régimen de su colaboración y derechos y deberes de los mismos y sus representantes.
3. Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de pleno derecho de la Confederación.
4. Acordar la incorporación o afiliación a organismos nacionales e internacionales.
5. Fijar el orden del día de la Asamblea General.
6. Convocar la Asamblea Extraordinaria en caso de presentar una moción de censura contra el Presidente de la Confederación.
7. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Aprobar la retribución del Presidente.

De la Presidencia

Artículo 24

1. El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General, según lo previsto en los artículos 36 y siguientes.
2. El Presidente podrá ser un profesional, en este caso estará retribuido, siendo aprobada la retribución por la Comisión Ejecutiva.
3. En caso de vacante de la Presidencia, antes de que finalice su mandato, el nuevo Presidente será propuesto por y de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. Dicha propuesta será sometida a refrendo de la Junta Directiva de la Confederación. El así elegido lo será por el período que reste hasta la renovación natural del mandato señalado en estos Estatutos.
4. La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría simple podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. En estos casos, la convocatoria de Asamblea General podrá ser solicitada por al menos el 40% de sus miembros.

Artículo 25

Son facultades del Presidente:

1. Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
2. Ejercer la dirección y gestión de la misma y de sus servicios sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.

3. Ejercer la adecuada coordinación entre todos los asociados y trasladar a los órganos de gobierno todas las decisiones y acuerdos adoptados.
4. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
5. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones especializadas de carácter temporal.
6. Acordar el nombramiento y cese del Director.
7. Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
8. Delegar en el Director los asuntos técnicos.
9. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
10. Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.
11. Convocar elecciones anticipadas, dando simultáneamente por concluido el mandato de los órganos de gobierno de la Confederación.
12. Otorgar poder general o especial para pleitos con las más amplias facultades, a favor de abogados y procuradores, con facultad para interponer recurso extraordinario de casación y revisión.
13. Autorizar las actas de las reuniones.
14. Cuantas disposiciones legales le confieran o la Asamblea General o la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva le delegue o amplíe.

De los Vicepresidentes

Artículo 26

La Junta Directiva podrá designar Vicepresidentes, hasta un máximo de dos.

Los Vicepresidentes serán elegidos, nominativamente y a propuesta del Presidente, por y entre los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que al efecto designen, de entre ellos, los Vicepresidentes.

El Presidente de la Confederación, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento o el cese de Vicepresidentes. Igualmente podrá proponer a dicha Comisión que uno de los Vicepresidentes ostente el carácter de Vicepresidente Primero. Los así nombrados deberán ser ratificados por la Junta Directiva y tendrán las funciones que el Presidente les confiera.

Del Tesorero

Artículo 27

El Tesorero será elegido por la Junta Directiva, de entre sus miembros.

Cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la documentación de cobros y pagos y la contabilidad. Para el desarrollo de sus funciones tendrá el soporte de los servicios de la Confederación.

El Tesorero presentará ante la Asamblea General tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

El cargo de Tesorero no será remunerado.

De la Secretaría

Artículo 28

Como titular de la misma figurará un Secretario, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de gobierno, con voz pero sin voto.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, podrá asumir sus funciones uno de los vocales, en cuyo caso no perderá sus derechos de voto.

Artículo 29

Las funciones del Secretario son:

1. Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, levantando acta de las mismas, con el visto bueno del Presidente que autorizará con su firma.
2. Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
3. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
4. Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
5. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
6. Otorgar poderes en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva.
7. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, demandas judiciales o procedimientos arbitrales.
8. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por el Presidente y órganos de gobierno colegiados.

Del Director

Artículo 30

El Director de la Confederación será nombrado y cesado por el Presidente, quien determinará igualmente su retribución, funciones y facultades, que entre otras podrán ser las siguientes:

- 1) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 2) En el caso de que el presidente no sea profesional, podrá organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Confederación contratando, con aprobación de la Junta Directiva, al personal necesario para el desenvolvimiento de la Confederación ejerciendo ante el mismo la máxima categoría en el orden laboral, ejecutar los planes técnicos, elaboración de informes y estudios, mantener relaciones con la UE.
- 3) Proponer al Presidente y a la Junta Directiva los asuntos, medidas y actividades que, dentro de los fines de la Confederación, pueden ser a su juicio beneficiosas para la misma.
- 4) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no las efectúe directamente el Presidente, ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Confederación o se lo encomiende el Presidente o la Junta Directiva.
- 5) Organizar, dirigir y ejecutar los asuntos que constituyen el objeto de la Confederación atendiendo a la gestión, desarrollo y práctica de los mismos de una manera personal y

constante, siempre que no las realice el presidente.

6) Representar a la Confederación todo cuanto no esté expresamente reservado a la Junta Directiva o a sus respectivos miembros de una manera específica.

Con carácter previo al nombramiento y cese del Director, el Presidente deberá informar a la Comisión Ejecutiva.

Del cese de los cargos directivos

Artículo 31

El presidente cesará:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por término de su mandato.
4. Por cesar como representante de la organización miembro, en caso de que el Presidente no sea profesional.
5. Por pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la persona jurídica representada, en caso de que el Presidente no sea profesional.

Los Vocales de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva cesarán:

1. A petición propia.
2. Por cesar como representante del miembro de pleno derecho.
3. Como consecuencia del cese de la Junta Directiva acordado por la Asamblea General.
4. Por término de su mandato.
5. Por pérdida de la condición de miembro de pleno derecho.

El Secretario y el Tesorero cesarán:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva

El Director cesará:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo del Presidente.

Adopción de Acuerdos

Artículo 32

Todos los órganos de gobierno colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Y una hora más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados.

En todas las reuniones de los órganos de gobierno colegiados, salvo en las electorales, la Mesa la formarán el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiere, y el Secretario, o quienes de ellos se hallaren presentes.

Si el número de presentes y representados, al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación, no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

Artículo 33

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, presentes o representados, salvo que se establezca otra cosa en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o el Código Ético.

Artículo 34

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Asamblea General a más de seis vocales de una organización o grupo empresarial diferente al suyo.

Título Quinto**Régimen Electoral****Artículo 35**

Todos los cargos directivos de CONFEBUS en sus distintos órganos serán elegidos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, por un periodo de 5 años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán por el tiempo que reste del periodo electoral.

Elección del Presidente y Vocales de la Junta Directiva**Artículo 36**

Con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada organización o empresa miembro de pleno derecho la propuesta de candidatura de la Junta Directiva para el próximo período, acordada previamente en la Junta Directiva y con una anticipación de, al menos, veinte días naturales de aquél en que la elección haya de tener lugar, se convocará la Asamblea General Electoral.

La Junta Directiva elaborará un censo de los miembros electores y susceptibles de ser elegibles, que pondrá a disposición de los miembros de pleno derecho en el domicilio de la Confederación, con la misma antelación señalada anteriormente.

Para el cálculo del censo de los miembros electores únicamente se tendrán en cuenta los vehículos matriculados en España.

En el plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la elaboración del censo, se constituirá la Mesa Electoral conforme a lo previsto en el Artículo 41.

Artículo 37

Hasta veinte días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, los miembros de pleno de pleno derecho presentarán en la Confederación la relación de sus representantes vocales de la Junta Directiva.

Artículo 38

Hasta el séptimo día hábil, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se podrán presentar candidaturas a Junta Directiva en la Confederación siempre que las mismas cuenten con el respaldo previsto en el artículo 40.

Artículo 39

Son electores todos los representantes de la Asamblea General de las organizaciones o empresas miembro de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación.

Son elegibles a Presidente y vocales de Junta Directiva de la Confederación los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

Artículo 40

Las candidaturas a Junta Directiva deberán contar con el apoyo de, al menos, diez representantes vocales de la Asamblea General, que, a su vez, sean representantes de diez diferentes miembros de pleno derecho.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura a Presidente.

Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, que deberá ser vocal de la Asamblea General, que controle la votación y escrutinio.

Artículo 41

La Mesa Electoral se constituirá por tres miembros de la Asamblea General, los dos de mayor edad y el de menor edad (o elegidos por sorteo), que no vayan a presentar candidatura a la presidencia de CONFEBUS. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

Artículo 42

Constituida la Mesa Electoral, ésta admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido, abrirá la votación.

Artículo 43

Cada elector depositará en una urna la papeleta en la que conste el nombre del candidato al que vote para Presidente y vocales de la Junta Directiva.

Se tendrá por no puesto el nombre que no identifique, de modo indudable, a alguno de los candidatos proclamados.

Serán proclamados Presidente y vocales de la Junta Directiva las personas que formen la lista que haya obtenido el mayor número de votos, procediéndose por la Mesa Electoral a redactar y firmar el correspondiente Acta.

Vicepresidentes y miembros de la Comisión Ejecutiva**Artículo 44**

Terminada la Asamblea General, y acto seguido, se constituirá en sesión la nueva Junta Directiva y determinará el lugar, fecha y hora en que haya de tener lugar la elección de los Vicepresidentes, si así se considerase necesario. A propuesta del Presidente, y con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus vocales, podrá acordar que la elección se lleve a cabo en el mismo lugar y día.

De no obtenerse este acuerdo con la expresada mayoría, la elección deberá celebrarse entre el primero y el trigésimo día naturales siguientes, ambos inclusive.

Artículo 45

Serán miembros de la Comisión Ejecutiva aquellos miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente, que además deben cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

La propuesta del Presidente deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

El cese de la Junta Directiva determinará el cese de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 46

En el supuesto en que en un mandato electoral se produjese una vacante en la Junta Directiva o en la Comisión Ejecutiva, si fuera necesario, corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda, el nombramiento del sustituto, a propuesta del Presidente, de entre los miembros de la Asamblea General o Junta Directiva según corresponda.

Título Sexto

Régimen Económico

Artículo 47

La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las organizaciones y empresas miembro de pleno derecho, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las organizaciones de la Confederación o las empresas en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
3. Los intereses y productos de sus bienes.
4. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
5. Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

Artículo 48

Los recursos de CONFEBUS serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo representante en la Asamblea General miembro de pleno derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante treinta días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

Las cuentas de la Confederación serán anualmente auditadas por un auditor externo y se harán públicas después de cada ejercicio. El nombramiento y cese de los auditores de cuentas será acordado por la Junta Directiva de la Confederación.

Artículo 49

1. Anualmente la Junta Directiva de la Confederación elaborará su presupuesto ordinario de funcionamiento, con arreglo a las indicaciones emanadas de la Comisión Ejecutiva, que será aprobado por la Asamblea General, y se hará público tras dicha aprobación.
2. El presupuesto ordinario de la Confederación se cubrirá con las cuotas y aportaciones de sus miembros y otros ingresos derivados de los recursos propios de la Confederación.
3. Igualmente, la Confederación podrá gestionar presupuestos específicos cubiertos con financiación pública o privada para la ejecución de actividades o proyectos concretos de interés para sus miembros.

Título Séptimo

Régimen Normativo

Artículo 50

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General, convocado al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva o de un número de vocales de la propia Asamblea General superior a la tercera parte de sus componentes.

Título Octavo

Disolución y liquidación

Artículo 51

La disolución voluntaria de la Confederación requiere:

1. Solicitud expresa de, al menos, la mitad de las organizaciones y empresas miembro de pleno derecho.
2. Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de pleno derecho asistentes.

Artículo 52

En caso de disolución, la Comisión Ejecutiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

El destino de los bienes no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Confederación.

Diligencia:

Se hace constar que los presentes Estatutos están redactados conforme a lo acordado en la Asamblea General de entidad denominada Confederación Española de Transporte en Autobús, CONFEBUS, de fecha 15 de junio de 2017, convocada al efecto en la que con un quórum de asistencia del 73% de los socios por mayoría absoluta se acordó la modificación total de los Estatutos.

D. Rafael Joaquín Barbadillo López
Presidente

Dña. María Victoria de Mora-Figueroa Urdiales
Secretaria General